

Barranquilla, 30 OCT. 2018

GA E-007021

Señora

RAFAEL GARRIDO SOLANO

Representante Legal

Consultorio Médico No.611 del Complejo Porto Azul

Carrera 30 No. 1 - 850

Puerto Colombia - Atlántico

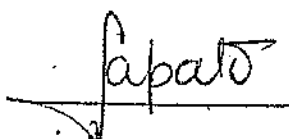
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001733 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP: 1426 - 536

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)

C/29.10.18

18.10.18
14
P.18.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001733

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que el consultorio médico No. 611, donde presta sus servicios profesionales el doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.360, está ubicado en la carrera 30 No. 1-850 corredor universitario, torre Medica del complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos al Plan de Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA y a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos al consultorio médico No. 611, de propiedad del doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO

Que mediante Auto 000460 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizo unos requerimientos al doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO.

Que mediante radicado No.007539 del 26 de agosto de 2014, el consultorio médico No. 611, ubicado en la torre Medica del complejo Porto Azul, aporó una documentación en cumplimiento de los requerimientos realizado por esta Corporación, mediante el Auto No. 000460 de 2014

Del seguimiento y control ambiental

Personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 15 de junio de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001309 del 5 de octubre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El consultorio médico No. 611, donde presta sus servicios profesionales el doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.360, está ubicado en la carrera 30 No. 1-850 corredor universitario, torre Medica del complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es de carácter privado que presta los servicios de Cirugía Vascular, estos servicios se prestan en horarios hábiles de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00PM a 5:00 PM.

Las aguas que se generan en el consultorio, son consideradas aguas domésticas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

En la visita de Control y seguimiento ambiental al consultorio médico No. 611, ubicado en la torre Medica del complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, observándose los siguientes hechos:

- El consultorio médico No. 611, ubicado en la torre Medica del complejo Porto Azul, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados por las actividades de este, tiene convenio con la Clínica Porto Azul, la

total

C/

*18.10.18
144
7146*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001733

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

cual posteriormente le hace entrega a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, con una cantidad recolectada de (0,2 g.) diarios y una cantidad mensual de (3.5 kg).

- Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del complejo, para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa triple A S.A E.S.P, con frecuencia de recolección mensual y una cantidad de 5 Kg.
- consultorio médico No. 611, ubicado en la torre Medica del complejo Porto Azul, realiza la separación de los residuos generados, utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.
- El personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapabocas, zapatos cerrados y demás), para realizar dicha labor. Esta recolección se realiza diariamente, los cuales se depositan en el área de almacenamiento, mientras son entregados a la empresa especializada.
- Los residuos son embalados, etiquetados, rotulados y pesados, según el tipo de residuos, para llevar el respectivo control, de acuerdo con el artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016.
- consultorio médico No. 611, ubicado en la torre Medica del complejo Porto Azul, aportó durante la visita de inspección, los formatos RH1, según lo establecido en el anexo 3 y 4 de la resolución 1164 de 2002.
- consultorio médico No. 611, donde presta sus servicios el doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO, presento el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.
- consultorio médico No. 611, de propiedad del doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual deberá ser actualizado.
- consultorio médico No. 611, ubicado en la torre Medica del complejo Porto Azul donde presta sus servicios el doctor RAFAEL GARRIDO SOLANO, NO aportó los certificados de capacitación y el cronograma del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de los residuos peligrosos.
- El servicio de acueducto es suministrado por la empresa triple A.
- consultorio médico No. 611, ubicado en la carrera 30 No. 1-850 corredor universitario, torre Medica del complejo Porto Azul, realiza sus vertimientos líquidos generados de los baños y actividades de limpieza, al alcantarillado de la entidad.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
CUADRO EXPLICATIVO

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
-----------	------------	--------------	---------------

Jacut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001733

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

Auto No.000460 de 2014	Complementar el PGRHS y ajustarlo de acuerdo al servicio que presta actualmente.	SI CUMPLE	Según oficio radicado No.007539 del 28 de agosto de 2014
	Presentar copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos.	SI CUMPLE	Según oficio radicado No.007539 del 28 de agosto de 2014
	Enviar actas de las reuniones del comité, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances de las capacitaciones al personal.	SI CUMPLE	. Según oficio radicado No.007539 del 28 de agosto de 2014
	Aportar el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.	SI CUMPLE	Según oficio radicado No.007539 del 28 de agosto de 2014
	Realizar la demarcación adecuada de la ruta interna de recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos.	SI CUMPLE	Según oficio radicado No.007539 del 28 de agosto de 2014
	Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses	SI CUMPLE	

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001309 DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental, se concluyó lo siguiente:

- consultorio médico No. 611, ubicado en la carrera 30 No. 1-850 corredor universitario, torre Medica del complejo Porto Azul, aportó durante la visita de inspección, los formatos RH1, según lo establecido en el anexo 3 y 4 de la resolución 1164 de 2002.
- Los residuos son embalados, etiquetados, rotulados y pesados, según el tipo de residuos, para llevar el respectivo control, de acuerdo con el artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016.
- Presentó copia del convenio suscrito con la empresa especializada Tecniamsa, encargada de la recolección de los residuos peligrosos, la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales.
- Los residuos no peligrosos son recolectados diariamente por la empresa triple A.
- El área de almacenamiento central cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios en el Numeral 7.2.6.2, de la resolución 1164 de 2002.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del

financ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

000 017 33

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

Ministerio del Medio Ambiente..."Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Decreto 780 de 2016

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.1 Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001733

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

Artículo 2.8.10.4 Definiciones. Para efectos del presente Título se adoptan las siguientes definiciones:

“Residuo peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Tratamiento de residuos peligrosos. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante el cual se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Generador. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2 de este Decreto.

Gestión Integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región”.

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Inte

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 7 3 3

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Decreto 1079 de 2015 dispone: Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera:

Artículo 2.2.1.7.8.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado",

Artículo 2.2.1.7.8.2. Alcance y aplicación. La presente Sección aplica al transporte terrestre y manejo de mercancías peligrosas, los cuales comprenden todas las operaciones y condiciones relacionadas con la movilización de estos productos, la seguridad en los envases y embalajes, la preparación, envío, carga, segregación, transbordo, trasiego, almacenamiento en tránsito, descarga y recepción en el destino final. El manejo y transporte se considera tanto en condiciones normales, como las ocurridas en accidentes que se produzcan durante el traslado y almacenamiento en tránsito. Cuando se trate de transporte de desechos peligrosos objeto de un movimiento transfronterizo, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 de 1996 y a su enmienda aprobada mediante la Ley 1623 de 2013. La presente Sección aplica a todos los actores que intervienen en la cadena del transporte, es decir el remitente y/o dueño de la mercancía, destinatario (personas que utilizan la infraestructura del transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993), empresa transportadora, conductor del vehículo y propietario o tenedor del vehículo de transporte de carga.

Jaral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 7 3 3

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

Resolución No. 1164 Numeral 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso. El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares. Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características: – Localizado en el interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior. – Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario) – Permitir el acceso de los vehículos recolectores – Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. – Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado. En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora. Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar. Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados. Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición. No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Medico RAFAEL GARRIDO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.360, con relación al consultorio médico No. 611, ubicado en la carrera 30 No. 1-850 corredor universitario, torre Medica del complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Enviar copia del convenio realizado con la clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos generados en el proceso de las actividades propias del consultorio médico. Esta información debe seguir enviándose de manera semestral.

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001733

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MEDICO RAFAEL GARRIDO SOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 8.706.360, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO No.611 UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA,

2. Entregar informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres meses, la cual deberá contener:
 - Certificado de capacitación y cronograma del personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos generados por la entidad.
 - Recibos de recolección de residuos peligrosos y no peligrosos entregados al transportador, debidamente embalados, envasados y etiquetados.
 - Copia del convenio realizado entre la clínica Porto Azul y la empresa especializada Tecniamsa, para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
 - Certificado de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
3. Deberá continuar enviando mensualmente los formatos RH1, generados de su actividad diaria con residuos peligrosos y no peligrosos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001309 del 5 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

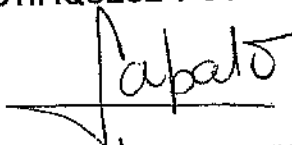
QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

30 OCT. 2018

Dado en Barranquilla a los

de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)
Reviso: Amira Mejia (Profesional universitaria)
Expediente 1426 - 536